En el Ayuntamiento que esta Villa de Calasparra se le bro
en el dia treze de Julio de Mil setecientos treinta y seis
años los Señores Lic.do D.n Leonardo de las Barillas Aboga
do de los R.s consejos y Alcalde Maior de ella por su Mag.d
D.n Pedro Lozano Hidalgo Procurador Sindico Lic.do D.n
Joseph Marin Garas Rexidores perpetuos D.n Fran.co
Garzia Jumilla y D.n Pedro Rubio Muñoz Rexidores
anuales Consejo Justicia y rrexim.to de esta dha Villa
estando Juntos en ayuntamiento como acostumbran
para tratar y conferir las cosas pertenecientes al
Serbicio de Ambas Maxestades y bien de esta rre
publica acordaron lo siguiente

Lo primero acordaron que por quanto ser del cargo
de esta Villa como patrona el mirar y cuidar de la pia
memoria que fundaron Miguel Garzia y Theresa diaz
Vezinos que fueron de esta Villa con clausula expresa
de que a su parientas guerfanas pobres para casarse
se le contribuiese con la cantidad de cien mil ma
rabedis cuios reditos que produxesen los censos que de
jo consignados se destribuiesen en la forma y manera
que espresaron su boluntad la que manifestaron que a
bian de ser preferidas las parientas guerfanas po
bres de dho fundador y en su defecto las de dha Theresa
diaz y atento que a mucho tiempo que no se an rrecon
zido el caudal de dhas memorias ni tomado quen
tas del a los patronos que las an debido dar y apron
tar la cantidad que parase en su poder para efecto
de cumplir con la disposicion de dhos fundadores
y aplicar a las guerfanas que hubiere de las ca
lidades prebenidas por ellos la porcion que les
pertenece acordaron que en bista de dha fun
dacion se tomen las quentas de dhos patronos y
las cantidades que rresultaren deber las ma
nifiesten para distribuirlas segun y com